



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1683

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER13527 del 01 de abril de 2008, la señora BETTY OTALORA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.592.554 de Bogotá actuando en calidad de administradora del conjunto residencial Cedro Bolívar II, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, autorización para la realización de tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas, por considerar que estas especies están causando traumatismos en las casas debido a que las raíces han cogido las cañerías y las están tapando ocasionando inundaciones dentro de las viviendas.

Con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió auto, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 28 de mayo del año 2008 a la Calle 151 No. 14^a-16, localidad de Usaquén, sitio en donde se encuentran las especies arbóreas para emitir el Concepto Técnico No. 2008GTS1838 del 13 de julio de 2008, en el que determino:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1683

"Se considera técnicamente viable la tala de treinta y nueve (39) individuos de la especie *Ciprés (cupresus lusitánica)* debido a su regular estado fitosanitario e interferencia con infraestructura y por ser una especie de alto porte es inadecuada para el sitio".

Así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial."

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **64.35 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s)**. Cancelando el valor de **OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$8.018.331.00)** equivalentes a un total de **64.35 IVPs** y **17.3745 SMMLV**".

Igualmente, prevé el concepto que deberá: "Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala**, la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$179.100.00)** de acuerdo con el No. **8777** generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

En concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 472 de 2003 artículo 5, literal d, y por tratarse de especies arbóreas ubicadas en espacio público de uso público de la ciudad, determina: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo



2



las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante, reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y el concepto técnico No. 2008GTS1838 del 13 de julio de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de treinta y nueve (39) individuos arbóreos de la especie Ciprés (cupresus lusitánica).

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establece: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Así mismo, el artículo 9º del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Luego entonces para el caso que nos ocupa, no se requiere salvoconducto de removilización según lo expresado en el concepto técnico No. 2008GTS1838 del 13 de julio de 2008.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el Jardín Botánico José Celestino Mutis, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1683

Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE** (\$179.100.00) de acuerdo con el No. **8777** generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.



4

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de treinta y nueve (39) individuos arbóreos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) ubicados en espacio público en la Calle 151 No.14^a-16 parte trasera del conjunto Cedro Bolívar II, localidad de Usaquén en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

ARTICULO TERCERO: El Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través de su director, representante legal o quien haga sus veces, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido durante los seis (6) meses siguientes a la realización del tratamiento.

PARAGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cupressus lusitánica	10	3	0	X			PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitánica</i>) DEBIDO A INTERFERENCIA A INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO.SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN	Tala
2	Cupressus lusitánica	14	3	0	X			PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitánica</i>) DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN. PRESENTA CERCANIA A INFRAESTRUCTURA Y SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SITIO	Tala



No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CIPRES	12	3	0	X			PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A SU GRAN PORTE, PRESENTA CERCANIA A INFRAESTRUCTURA Y SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN	Tala
4	CIPRES	10	3	0	X			PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO. SU ACTIVIDAD RADICULAR CAUSA LEVANTAMIENTO DEL ANDEN	Tala
5	CIPRES	6	3	0	X			PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SITIO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN. DAÑO MECANICO	Tala
6	CIPRES	7	3	0	X			PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A PRESENTAR CERCANIA A INFRAESTRUCTURA. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO EL LEVANTAMIENTO DEL ANDEN.	Tala
7	CIPRES	18	3	0	X			PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO. SU ACTIVIDAD RADICULAR CAUSA LEVANTAMIENTO DEL ANDEN. PRESENTA BIFURCACION BASAL	Tala
8	CIPRES	18	3	0	X			PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A PRESENTAR	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1683

							CERCANIA A INFRAESTRUCTURA, SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO EL LEVANTAMIENTO DEL ANDEN.	
9	CIPRES	11	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO.SU ACTIVIDAD RADICULAR CAUSA LEVANTAMIENTO DEL ANDEN. PRESENTA BIFURCACION BASAL , TORCIDO, ENCLENADO.	Tala
10	CIPRES	13	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN. PRESENTA CERCANIA A INFRAESTRUCTURA Y SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SITIO.BIFURCADO E ENCLINADO	Tala
11	CIPRES	9	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO.SU ACTIVIDAD RADICULAR CAUSA LEVANTAMIENTO DEL ANDEN. PRESENTA BIFURCACION BASAL , TORCIDO, ENCLINADO.	Tala
12	CIPRES	7	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA A INFRAESTRUCTURA. POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO.SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN	Tala
13	CIPRES	16	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1683

							lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SITIO. TORCIDO, INCLINADO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN	
14	CIPRES	23	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SITIO. TORCIDO, INCLINADO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN	Tala
15	CIPRES	16	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SITIO. TORCIDO, INCLINADO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN	Tala
16	CIPRES	6	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO	Tala
17	CIPRES	12	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SITIO. TORCIDO, INCLINADO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN	Tala
18	CIPRES	4	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A SU GRAN PORTE, PRESENTA CERCANIA A	Tala





							INFRAESTRUCTURA Y SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN	
19	CIPRES	15	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO. INCLINADO Y TORCIDO	Tala
20	CIPRES	10	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SITIO. TORCIDO, INCLINADO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN	Tala
21	CIPRES	18	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO. SOCAVAMIENTO BASAL.	Tala
22	CIPRES	16	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN. PRESENTA CERCANIA A INFRAESTRUCTURA. Y SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SITIO.	Tala
23	CIPRES	4	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON INFRESTRUCTURA. SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SISTIO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN.	Tala



AN



24	CIPRES	14	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN	Tala
25	CIPRES	10	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA A INFRAESTRUCTURA. POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO.SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN	Tala
26	CIPRES	14	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO	Tala
27	CIPRES	15	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO.	Tala
28	CIPRES	11	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON INFRESTRUCTURA. SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SISTIO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN.	Tala
29	CIPRES	13	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO. SU SISTEMA	Tala



AN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1683

							RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN.	
30	CIPRES	12	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO	Tala
31	CIPRES	16	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN.	Tala
32	CIPRES	8	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A SU GRAN PORTE, PRESENTA CERCANIA A INFRAESTRUCTURA Y SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN	Tala
33	CIPRES	15	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON INFRESTRUCTURA. SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SISTIO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN.	Tala
34	CIPRES	7	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO. TORCIDO, INCLINADO.	Tala
35	CIPRES	12	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON INFRESTRUCTURA. SU PORTE ES INADECUADO PARA	Tala



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030

Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co



							EL SISTIO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN.	
36	CIPRES	16	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO	Tala
37	CIPRES	9	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SITIO. TORCIDO, INCLINADO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN.	Tala
38	CIPRES	4	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON INFRESTRUCTURA. SU PORTE ES INADECUADO PARA EL SISTIO. SU SISTEMA RADICULAR ESTA CAUSANDO LEVANTAMIENTO DEL ANDEN.	Tala
39	CIPRES	17	3	0	X	PARTE TRASERA DEL CONJUNTO	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA POR SU PORTE ES INADECUADA PARA EL SITIO.SU ACTIVIDAD RADICULAR CAUSA LEVANTAMIENTO DEL ANDEN. PRESENTA BIFURCACION BASAL . TORCIDO, INCLINADO.	Tala



ARTÍCULO CUARTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, garantizará la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, para lo cual el titular deberá EJECUTAR la suma de **OCHO MILLONES DIECIOCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE** (\$8.018.331.00) equivalentes a un total de **64.35 IVPs** y **17.3745 SMMLV**".

ARTÍCULO QUINTO: El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$179.100.00)**, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento autorizado, en la Oficina de recaudos en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, de acuerdo con el No. 8777 generado por el Sistema de Información Ambiental-SIA, remitiendo copia del pago con destino al expediente DM 03-2008-2306.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis, o quien haga sus veces, en la avenida calle 63 No. 68 – 95 del Distrito Capital.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente acto a la señora BETTY OTALORA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.592.554 de Bogotá, quien actúa en calidad de administradora del conjunto residencial Cedro Bolívar II, ubicado en la Calle 151 No. 14^a-16. Barrio Cedritos en la localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1683

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo tramite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSA.
Reviso. Dr. JUAN CAMILO FERRER TOBON-ASESOR DE DESPACHO
Expediente: DM-03-2008-2306
CT N° 2008GTS1838 Del 13-07-2008



14